



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El señor Presidente del Comité Sindical del Yute, por escrito número 13.310, de fecha 12 de Agosto, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La nueva tarifa general de precios de manufacturados de yute, que habiendo sido probados por la Superioridad para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», son los siguientes:

Hilazas

Urdimbre número 6 en balls, 1'61 pesetas kilogramo.

Trama número 6, canilla 240 x 40 mm, 1'60 pesetas kilogramo.

Trama número 5, canilla 240 x 40 mm, 1'57 pesetas kilogramo.

Trama número 4, canilla 240 x 40 mm, 1'53 pesetas kilogramo.

Trama número 3, canilla 240 x 40 mm, 1'50 pesetas kilogramo.

Retor urdimbre número 6, 2lc, 1'91 pesetas kilogramo.

Retor urdimbre número 6, 3lc, 1'89 pesetas kilogramo.

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0'02 pesetas kilogramo.

Mechas

Mecha del número 1j4, 1'40 pesetas kilogramo.

Mecha del número 1j2, 1'43 pesetas kilogramo.

Mecha del número 1, 1'45 pesetas kilogramo.

Trenza

Trenza con alma, 1'40 pesetas kilogramo.

Trenza sin alma, 1'67 pesetas kilogramo.

Cosedera, 1'82 pesetas kilogramo.

Condiciones de pago y facturación de hilazas.

Para las hilazas, trenza, mecha y coselera, las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón ferrocarril con 1j2 por 100 descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en kilo a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega talón ferrocarril correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta y

marcando la tara en parte visible de dicha saqueta.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de 3'00 pesetas una y pesetas 0'30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

1.000 metros urdimbre número 6, 275 gramos.

1.000 metros trama número 6, 275 gramos.

1.000 metros trama número 5, 330 gramos.

1.000 metros trama número 4, 413 gramos.

1.000 metros trama número 3, 551 gramos.

1.000 metros trama número 1 (mechas), 1.653 gramos.

1.000 metros mecha número 1j2, 3.300 gramos.

1.000 metros mecha número 1j4, 6.600 gramos.

Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable, podrá venderse a razón 0'43 pesetas kilogramo y condiciones de pago a opción del vendedor según vagón origen.

Tejidos

Se considerarán standarizados, los siguientes tipos de arpillera y saquerío:

Arpilleras

De 125 gramos metros cuadrados en los anchos de 100, 120, 130 y 150 cm con trama número 6, propia para decoradores, a 2'33 pesetas el kilogramo.

De 260 gramos metros cuadrados en los anchos de 80, 100, 120, 130 y 150 cm con trama número 5, propia para embalaje y otros usos, a 2'30 pesetas el kilogramo.

Saquerío

Envases de harinas, cereales, patatas y arroz:

68 por 118, peso 600 gramos, pesetas 1'390.

65 por 112, peso 400 gramos, pesetas 0'940.

68 por 118, peso 450 gramos, pesetas 1'060.

Envases de abono y azufre:

68 por 110, peso 560 gramos, pesetas 1'290.

60 por 110, peso 500 gramos, pesetas 1'155.

50 por 95, peso 365 gramos, pesetas 0'840.

Envases de azúcar y pulpa.—Urdimbre sencilla:

60 por 95, peso 480 gramos, pesetas 1'110.

60 por 105, peso 525 gramos, pesetas, 1'220.

73 por 140, peso 500 gramos, pesetas 1'170.

Envase de lana y paja:

100 por 170, peso 940 gramos, pesetas, 2'190.

Envases de garbanzos:

68 por 120, peso 560 gramos, pesetas, 1'510.

60 por 110, peso 500 gramos, pesetas, 1'155.

Envases de sal:

50 por 80, peso 245 gramos, pesetas, 0'570.

60 por 100, peso 360 gramos, pesetas, 0'840.

Envases de pimentón:

45 por 60, peso 290 gramos, pesetas 0'660.

50 por 75, peso 370 gramos, pesetas 0'840.

62 por 92, peso 585 gramos, pesetas, 1'330.

75 por 116, peso 880 gramos, pesetas 2.

62 por 92, peso 500 gramos, pesetas, 1'135.

63 por 93, peso 400 gramos (fundada), 0'925.

Envase de almendra:

80 por 122, peso 1.500 gramos, pesetas 3'350.

Envase de cemento:

43 por 83, peso 320 gramos, pesetas 0'740.

Saco terrero

70 por 35, peso 135 gramos, pesetas 0,310.

Cuando se fabriquen sacos no previstos en la tarifa anterior, el Comité Sindical del Yute fijará sus características y precios, las cuales se comunicarán al comprador y vendedor.

Saco Mixto de Papel y Yute

Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

Saquerío usado

Todos los sacos envases usados, tendrán una cotización inferior en

un 25 por 100 que el tipo análogo, especificado en la presente tarifa.

Los sacos procedentes de recuperación, serán abonados igualmente con el 25 por 100 menos que el saco nuevo.

Condiciones de venta y facturación

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0'03 pesetas por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra.

Los precios citados son si vagón origen, con pago al contado y 1j2% de descuento, o bien con crédito a treinta días fecha factura neto.

Los tejidos y sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

Arpilleras

125 grs. m² 22 hilos de urdimbre número 6 en djm por 22 pasadas de trama número 6 en djm.

260 grs. m² 40 hilos de urdimbre número 6 en djm por 42 pasadas de trama número 5 en djm.

Saquerío

Harina, cereales, patatas, arroz, abono y azufre:

68 x 118 peso 600 gramos,

68 x 110 » 560 »

60 x 110 » 500 »

50 x 95 » 365 »

Los tipos anteriores llevarán la composición siguiente:

44 hilos de urdimbre número 6 en djm por 51 pasadas de trama número 4 en djm.

El saco de 65 por 112 peso 400 gramos, se compondrá de:

40 hilos de urdimbre número 6 en djm y 40 pasadas de trama número 5 en djm.

Esta misma composición llevará el saco de 68 por 118 cm peso 450 gramos.

Azúcar y pulpa:

Los tipos de 60 por 95 peso 480 gramos y 60 por 105 peso 525 su composición será:

50 hilos de urdimbre número 6 en djm y 57 pasadas de trama número 4 en djm.

El saco de pulpa de 73 por 140 peso 500 gramos, estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6 en djm por 32 pasadas de trama número 5 en djm.

Lana y paja:

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre número 6 por djm y 42 pasadas de trama número 5 en djm.

Garbanzos:

Se compondrá de 50 kilos de urdimbre número 6 por djm y 53 pasadas de trama número 4 por djm.

S a l:

Los dos tipos que se detallan en la presente tarifa se compondrán de 40 kilos de urdimbre número 6 en djm por 46 pasadas de trama número 5 en djm.

Pimentón:

| | | | |
|----------|------|-----|---------|
| 45 x 60 | peso | 290 | gramos. |
| 50 x 75 | » | 370 | » |
| 62 x 92 | » | 585 | » |
| 75 x 116 | » | 880 | » |

Deben fabricarse con 50 hilos de urdimbre número 6 en djm por 57 pasadas de trama número 3 en djm.

El saco 62 x 92 de 500 gramos llevará 40 kilos de urdimbre número 6 por 50 pasadas de trama número 3 en djm.

El tipo funda de 63 x 93 peso 400 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 en djm por 46 pasadas de trama número 4 en djm.

Almendra:

El saco 80 x 122 peso 1.500 gramos llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por djm y 42 pasadas de trama número 1 y medio por djm.

Cemento:

Saco de 43 x 83 peso 320 gramos con 50 hilos de urdimbre número 6 por djm por 58 pasadas de trama número 4 en djm.

Terrero:

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones de 75 x 700, peso 135 gramos, su composición debe ser de 32 hilos de urdimbre número 6 en djm por 33 pasadas de trama número 4 en djm.

Las características de composición que se citan, son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre, en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 x 100 de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre, debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 medio.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada, de las composiciones citadas anteriormente, se les autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por djm de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para los tejedores que no encolen la urdimbre, en una pasada de trama por djm en más o en menos que las especificadas para poder regular los pesos de fabricación con arreglo al estado hidrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío, cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen para autorizarlos a que su fabricación se adapte a los medios de que disponga.

Queda terminantemente prohibido la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adiciónamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesio u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa, se cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien la substanciará.

Los precios correspondientes a las hilazas, mechas y trenzas, han entrado en vigor para cuantas expediciones o entregas se hayan efectuado a partir del día 10 del actual, inclusive, y en cuanto se refiere a tejidos y saquerío, las cotizaciones fijadas tendrán aplicación a partir de cuantas remesas y entregas se realicen a partir del día 30 del mes actual.

Debo recordar a los consumidores la obligación de cumplir las disposiciones vigentes sobre devolución de saquería a sus proveedores, a fin de conseguir la mayor recuperación de los mismos, que redunde en evitar ventas abusivas en perjuicio evidente de la Economía Nacional, tratando al mismo tiempo, por este medio, de abastecer las necesidades del consumo, con la mayor importación posible de yute en rama.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 2930

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

Primera.—El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

Segunda.—El número de plazas será de 150.

Tercera. Podrán asistir a él, el personal con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras en sus distintas ramas y Abogado.

Asimismo podrán asistir a él, los Ingenieros de las distintas especialidades y Arquitectos, con estas carreras terminadas en España y con la edad mínima de 35 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias.

Cuarta.—Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M., dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en la base posterior.

Quinta.—Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de F. M., gozarán mientras desempeñen su cometido el sueldo correspondiente y disfrutará del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

Sexta.—La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán

en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que a las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

Séptima.—El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 1.º de Septiembre próximo, para comenzar el curso el día 15 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas, en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

Octava.—Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada; y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de E. M., aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen además, las correspondientes instancias.

Burgos, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz

Cursos para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Título que posee:

Declaración jurada de poseerlo:

Solicita:

Situación militar actual:

Cuerpo o Unidad en que sirve:

Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:

Empleo que tiene o alcanzó en el Servicio Militar:

Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al Movimiento Salvador de España y personas que pueden testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:

Idiomas que traduce:

¿Posee taquigrafía?

¿Posee mecanografía?

¿Conduce automóviles?

Domicilio actual:

Fecha....

Firma del interesado.

Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor.—Valladolid. 2938

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Como contestación a la consulta elevada a la Superioridad por esta Junta Provincial, en lo que se refiere a las ofertas de ganados de vida y cría que hagan los ganaderos para destinarlos a repoblar las regiones que se vayan liberando, y como aclaración a la Circular de

fecha 7 de Julio último, publicada en este BOLETIN OFICIAL el día 9 de Julio pasado, el Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en escrito de fecha 8 del actual, manifiesta lo siguiente:

Como aclaración a mi Circular número 15, de 25 de Junio del año en curso, que ha sido pedida por algunos Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario he de hacer constar que la creación de la bolsa de ofertas de ganado de cría y reproducción tiene como finalidad conocer los animales que se tiene disponibles para la repoblación de los terrenos liberados o que se vayan liberando; el ganadero que ofrezca ganado a esa Junta está facultado para enajenarlo en la forma que más convenga a sus intereses, si debe dar cuenta a la Junta, que retira la oferta cuando haya efectuado la venta.

Por este procedimiento los ganaderos tiene información completa del ganado que hay de venta en su provincia o en otra de la que le interese adquirir animales con lo que se consigue movilizar esa riqueza sin intervención del intermediario.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, dar la mayor publicidad al contenido de esta Circular.

Cáceres, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Espino Pérez.—El Vicepresidente, José Blázquez Izquierdo. 2910

Alcaldías

CACHORRILLA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Mariano Pérez Montero, mayor contribuyente por rústica.

Don Apolinar Macías Blanco, mayor contribuyente por urbana.

Doña Julia Sánchez Hernández, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Nazario Gutiérrez Cruz, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Sixto López Serrano, Cura Párroco única Parroquia.

Doña Petra Martín Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Eleuterio Cruz Rodríguez, mayor contribuyente por urbana.

Don Bennito Rodríguez Llanos, mayor contribuyente por industrial.

Asimismo queda expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Cachorrilla, 16 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Pérez. 2574